

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA MESABOLA	
10 NOV 2005	
SEC. 3	HORA 16:05

Proyecto de ley



VACIAMIENTO DE EMPRESAS

Artículo 1: Agréguese como inciso 15 del artículo 173 del Código Penal de la

Nación al siguiente:

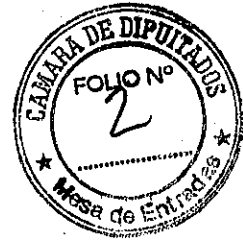
"Artículo 173 Inciso 15: El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho de acreedores o de los propios trabajadores de una empresa, ocultando, suprimiendo, enajenando o retirando de manera individual o en conjunto, los materiales, bienes, insumos, maquinarias o cualquier otro bien que comprenda el patrimonio de la empresa, mientras existan acreedores a los que no se hayan satisfecho sus créditos".

Artículo 2: De forma.


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Un problema social y económico que se ha profundizado en los últimos años, es el denominado vaciamiento de empresa, que consiste en hacer desaparecer de manera dolosa, los bienes de la misma por parte de sus dueños o administradores, con el objeto de burlar los créditos de sus acreedores.

Pero siempre en estas maniobras, los más perjudicados son los trabajadores, ya que de un día a otro ven desaparecer una empresa donde se venían desempeñando regularmente, quedando sin ninguna posibilidad de cobrar lo que por ley le corresponde.

Esta maniobra hoy quedaría tipificada en la conducta genérica de defraudación, consagrada en el artículo 172 del Código penal, pero como ya se dijo, al ser una figura genérica, podrían quedar impunes quienes participaron de esta maniobra, debido a la discrecionalidad con el que hoy los magistrados se expiden con respecto a la existencia de esta figura penal.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Para evitar que el criterio de los jueces penalice una conducta socialmente reprobada, es que se intenta incorporar como inciso 15 del artículo 173 del Código de fondo, a la figura del vaciamiento de empresa.

De esta manera la defraudación que castiga más duramente a los trabajadores, por tener sus acreencias el carácter alimentario; podrá ser perseguida y penalizada.

Se pretende luchar de esta manera contra empresarios inescrupulosos que consideran a la persona humana como un recurso más de los que utiliza su empresa.

Existe ya la figura penal de la quiebra fraudulenta, pero con el presente proyecto se trata de delimitar lo más acotadamente posible la conducta reprochable, creando el tipo específico de la figura del vaciamiento.

Es deber del legislador proteger a quienes son los más vulnerables de la sociedad, como en este caso son los trabajadores, que en innumerables ocasiones, fueron estafados cuando se presentan en su fábrica como un día más y advierten con profunda impotencia, que han retirado todas las máquinas, insumos y herramientas, de forma subrepticia y sin hechos previos que delatara tal accionar.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Estamos convencidos que castigando este tipo de conductas podremos edificar una sociedad más justa, que respete los derechos de todos sus habitantes, sin excepciones.

Por la importancia del tema tratado y atento todo lo hasta aquí manifestado, es que venimos a solicitar el voto favorable de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto de ley.


Andrés Gutiérrez
Diputado de la Nación